

Proceso Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado: 2020-0043



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca diez (10) de agosto de 2020

De los escritos de contestación de la demanda, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la contestación de misma, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo al artículo 391 del Código General del Proceso.

Por secretaria, comuníquese de la existencia del proceso a la Personería Municipal de Albán - Cundinamarca y a la comisaria de Familia de esta Municipalidad.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA

JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 11 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 24 de esta misma fecha.

DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: Paula Benavides <paulacb231@gmail.com>
Enviado el: martes, 04 de agosto de 2020 10:27 a.m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: Contestación demanda Proceso 2020-043
Datos adjuntos: contestación a demanda del proceso 2020-043.pdf

Cordial saludo

La presente para dar respuesta a la demanda llevada a cabo en su despacho el pasado 22 de julio de 2020 correspondiente al proceso 2020-043 .

Se anexa dicho documento.

Atentamente

Paula Yessenia Castro Benavides
CC 1.193.552.355
Albán , Cundinamarca
Vereda La María baja
Cel. 3505748814

Señor(a)
JUEZ(A) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ALBÁN
E. S. D.

REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA- contestación Auto Admisorio de la demanda del 13 de julio de 2020.

Demandante: CASTRO BENAVIDES PAULA YESSSENIA
Demandado: JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA

Yo CASTRO BENAVIDES PAULA YESSSENIA, mayor de edad identificada con cédula número 1.193.552.355 de Albán, obrando en nombre y representación de mi hijo SAMUEL MATHIAS CORREDOR CASTRO, presento ante contestación del Auto Admisorio de la demanda, y solicito ante usted se inicie, tramite de solicitud de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA (INCREMENTO DE CUOTA)**, en contra del señor JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1070782523, domiciliado en Santa Ines-Cundinamarca.

HECHOS

PRIMERO: Yo CASTRO BENAVIDES PAULA YESSSENIA, mayor de edad identificada con cédula número 1.193.552.355 de Albán y el señor JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1070782523, somos padres y progenitores del menor SAMUEL MATHIAS CORREDOR CASTRO según se desprende del certificado de registro civil de nacimiento el cual se aporta como prueba y anexo n°1. ,

SEGUNDO: Desde el nacimiento de SAMUEL MATHIAS CORREDOR CASTRO, ha usado lo que obtuvo por medio del BABY SHOWER.

TERCERO: Considerando que mi hijo he venido creciendo y necesitando de sus cosas, como utilices de aseo, vestimenta y alimentación, pide ayuda económica al señor JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA, con el fin de poder comprar la primera paca de pañales y realizar un examen que le ordenaron al niño, para lo cual obtuve como respuesta que no tenía plata utilizando palabras ofensivas.

CUARTO: Considerando lo anterior y que en repetidas ocasiones intente pedir ayuda económica por parte del señor JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA, y no obtuve respuesta positiva, el día 14 de febrero de 2020, asistí a la comisaria de familia, en el municipio de Albán- Cundinamarca, en el cual solicite una audiencia de conciliación para la fijación de la cuota alimentaria de mi hijo.

QUINTO: El pasado 5 de marzo del 2020, en la Comisaria de Familia del Municipio de Albán – Cundinamarca, se realizó audiencia de conciliación No 002, la cual se decretó fracasada de conciliación ya que no se llegó a un acuerdo, sin embargo la Comisaria de Familia impuso una cuota provisional de 250.000.

SEXTO: Asi las cosas el día 27 de mayo de 2020, la Comisaria de Familia remitió al Juzgado 001 promiscuo de familia de Albán, el proceso de fijación de cuota de alimentos.

SEPTIMO: El 12 de marzo del 2020 el señor JUAN DIEGO CORREDOR

BARBOSA, radico ante la Alcaldía de Albán, escrito de oposición al acta de conciliación No 002 del 5 de marzo del 2020, argumentando que no podría cubrir la cuota impuesta por la comisaria de familia

OCTAVO: Que el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán, informo radicado en el despacho de fijación de cuota alimentaria bajo el número 2020-043.

NOVENO: considerando que el proceso de fijación de la cuota alimentaria fue Radicado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán, el 13 de julio de 2020, ya que demanda reúne los requisitos exigidos en el art. 111 de la Ley 1098 de 2006, el Juzgado ADMITE el trámite del recurso interpuesto sobre la Fijación de Cuota Alimentaria fijada por la Comisaria de Familia de Albán - Cundinamarca, recurso interpuesto por JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA.

DECIMO: Por medio del presente escrito se dará alejara el escrito de allegado por el señor JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA, teniendo en cuenta que la suma entregada por el demandado es insuficiente para la subsistencia de un bebé por lo cual procederá a sustentar los gastos de la siguiente forma:

GASTO	VALOR AL MES
Pañales : 10 a 12 por día /360 al mes =	\$216.000
Pañitos : 100 al mes =	\$11.000
Crema :	30.000
Shampoo:	\$16.000
Jabón para baño :	\$ 15.000
Aceite	\$10.000
Copitos	\$12.000
Jabón para ropa	\$ 20.000
Leche de tarro	\$73000
Fruta 3000 DIA	\$ 90.000
Verdura	\$20.000
Proteína :	\$20.000
Huevos 30 : \$9000 ,	
Pollo : \$ 20.000	
Galletas y colada	\$11.000
TOTAL	\$544.000

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se proceda a la REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y SE

DECRETE EL AUMENTO DE LA CUOTA que actualmente suministra el señor JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1070782523, para su hijo SAMUEL MATHIAS CORREDOR CASTRO.

SEGUNDO: Se ordene al señor JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA, a depositar el valor de la nueva cuota a la señora PAULA YESSSENIA CASTRO, en su cuenta personal, o en ausencia de esta, a órdenes de su Despacho en el banco Agrario de Colombia, No 250192042101, durante los cinco (5) primeros de cada mes.

TERCERO: Que yo PAULA YESSSENIA CASTRO, sea reconocida dentro del proceso como la DEMADANTE.

PRUEBAS

Ruego al despacho se tengan como tales:

DOCUMENTALES

1. Registro Civil de nacimiento del menor.
2. Constancia de no acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por el artículo 111 de Ley 1098 del 2006, artículo 390 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, y por domicilio del menor, es Usted competente, señor juez, para conocer de este proceso.

ANEXOS

1. Constancia de no acuerdo.
2. Registro Civil del menor.

NOTIFICACIONES

Demandante:

CASTRO BENAVIDES PAULA YESSSENIA
Recibe notificaciones personales en vereda la Maria sector San Pablo – finca del Carmen jurisdicción del municipio de Alban,
Celular: 3505748814
Email: paulacb231@gmail.com

Demandado:

JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA
Recibe notificaciones personales en la vereda Santa Ines, casa lado de la Inspección de Policía, tienda las emes
Celular: 3156860234

Atentamente,

Paula Catro B cc. 1.193.852.355 de Albán.

PAULA YESSENIA CATRO BENAVIDES



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60713451

NUIP 1069651014

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Form with checkboxes for Registraduría, Notaría, Consulado, Corregimiento, Inspección de Policía, and Código (J 3 K).

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA NOTARIA 1 FACATATIVA

Datos del inscrito

Fields for Primer Apellido (CORREDOR) and Segundo Apellido (CASTRO).

Nombre(s) SAMUEL MATHIAS

Fields for Fecha de nacimiento (2019), Sexo (MASCULINO), Grupo sanguíneo (B), and Factor RH (POSITIVO).

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA

Fields for Tipo de documento antecedente (CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO) and Número certificado de nacido vivo (15602568-2).

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos CASTRO BENAVIDES PAULA YESSENIA

Fields for Documento de identificación (CC No. 1193552355) and Nacionalidad (COLOMBIA).

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos CORREDOR BARBOSA JUAN DIEGO

Fields for Documento de identificación (CC No. 1070782523) and Nacionalidad (COLOMBIA).

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CORREDOR BARBOSA JUAN DIEGO

Fields for Documento de identificación (CC No. 1070782523) and Firma (signature).

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Fields for Documento de identificación and Firma.

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Fields for Documento de identificación and Firma.

Fecha de inscripción

Fields for Año (2020), Mes (ENE), and Día (09).

Field for Nombre y firma del funcionario que autoriza (MERY PARDO LEON (E)).

Reconocimiento paterno

Field for Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento (MERY PARDO LEON (E)).

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: LIBRO DE VARIOS: 81, FOLIO: 009.; 09/01/2020



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Alcaldía Municipal de Albán

Comisaría De Familia

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA COMISARIA DE FAMILIA ALBAN

AUDIENCIA DE CONCILIACION N° 002

AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA POR LA SEÑORA CASTRO BENAVIDES PAULA YESSENIA RESPECTO A LA CUOTA ALIMENTARIA CON CITACION AL SEÑOR CORREDOR BARBOSA JUAN DIEGO

En Albán Cundinamarca a los cinco (05) días del mes de marzo de 2020, siendo el día y hora señalados para llevar a cabo esta Audiencia dentro de la Conciliación solicitada por la Sra. CASTRO BENAVIDES PAULA YESSENIA pretendiendo un acuerdo con el Sr. CORREDOR BARBOSA JUAN DIEGO respecto a cuota alimentaria la suscrita Comisaria de Familia de este Municipio, en uso de las facultades que le confiere la Ley 640 de 2001, se declara abierta la misma. A la Audiencia comparece la solicitante Sra. CASTRO BENAVIDES PAULA YESSENIA identificada con C.C. N° 1.193.552.355 de Albán., y el citado Sr. CORREDOR BARBOSA JUAN DIEGO identificado con C.C. N° 1.070.782.523 de Sasaima.

Acto seguido, la señora Comisaria de Familia, explico los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno; los pro y contra de la diligencia, e invito a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas. Así mismo se les da a conocer las bondades y beneficios de la conciliación puesto que nadie mejor que ellos conoce las necesidades del niño o niña y la capacidad de los padres para atender las necesidades del mismo.

Para tal fin le concedió primero la palabra a la señora CASTRO BENAVIDES PAULA YESSENIA quien manifestó lo siguiente: Yo no concilio porque no me parece que la cantidad de dinero que él me ofrece sea lo suficiente para los gastos del bebe.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Señor CORREDOR BARBOSA JUAN DIEGO, quien manifestó lo siguiente: No se llega a la conciliación debido a que por mi actual estado económico le doy a entender a ella que lo máximo que puedo darle son ciento sesenta mil pesos (\$160.000.00) pero ella me exige un monto de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) mensuales y queda fuera de mi alcance.

Luego de un amplio dialogo entre las partes, estos no logran un acuerdo, por tanto hay lugar a **DECLARAR FRACASADA EN ESTA OPORTUNIDAD LA POSIBILIDAD DE CONCILIACION**, y se les informa a los presentes, que deben acudir a la Jurisdicción Ordinaria para el arreglo de sus diferencias.

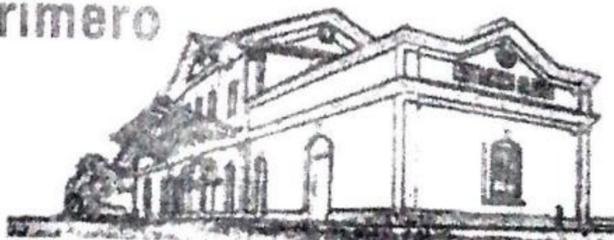
La Suscrita Comisaria de Familia de esta localidad, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 111 Numeral 2; fija como cuota provisional de alimentos, para los niños(as), CORREDOR CASTRO SAMUEL MATHIAS, la suma de \$ 250.000, a partir de la fecha, la cual se consignará en: 38598768771 Banco de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes. **Y QUE PRESTA MERITO**

Porque mi gente es lo primero

Palacio Municipal, Carrera 3 # 1 - 38

Teléfono: 320 333 17 63

www.alban-cundinamarca.gov.co



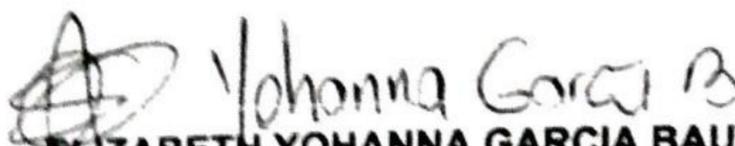


Alcaldía Municipal de Albán

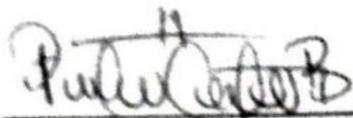
Comisaría De Familia

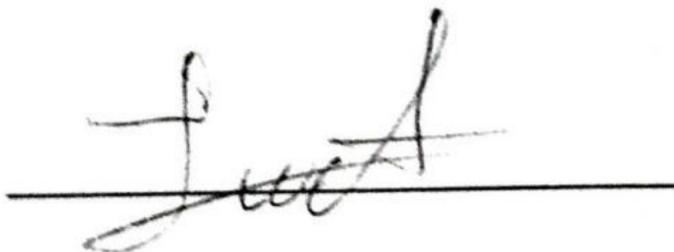
EJECUTIVO, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º, Art. 1º, Ley 640 de 2001. La cuota mensual de alimentos, tendrán un incremento anual en el mismo porcentaje que aumente el SMLMV. Este incremento regirá a partir del primero de enero de 2021 y así sucesivamente cada año. Las partes quedan notificadas en estrados.

La Comisaria de Familia.


ELIZABETH YOHANNA GARCIA BAUTISTA

Los comparecientes

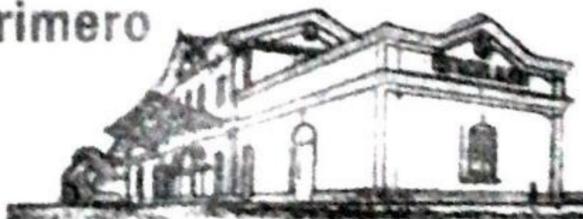






Porque mi gente es lo primero

Palacio Municipal, Carrera 3 # 1 - 38
Teléfono: 320 333 17 63
www.alban-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Albán
Comisaría De Familia

CONSTANCIA: Hoy 05 de Marzo de 2020, se hace entrega de copia de la presente **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL DE CUOTA ALIMENTARIA**, solicitada por la Señora **CASTRO BENAVIDES PAULA YESSENIA** a favor del niño **CORREDOR CASTRO SAMUEL MATHIAS** con citación al Sr. **CORREDOR BARBOSA JUAN DIEGO**, con constancia de **SER PRIMERA COPIA**, del original que reposa en este Despacho.

La Comisaria de Familia

Daphanna García B.

Recibí copia,

Sra. Paula Castro B.

Sr. Juan Diego Barbosa

Porque mi gente es lo primero

Palacio Municipal, Carrera 3 # 1 - 38
Teléfono: 320 333 17 63
www.alban-cundinamarca.gov.co

